



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
2023-2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidente General

C.P.C. y PCPLD Silvia Rosa
Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa

C.P.C., PCPLD y L.D. Angélica María
Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención
de Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José
Rosado Robledo
Coordinador responsable

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

MBA, MLT, LL.M. Y PCPLC CAROLINA GONZÁLEZ-MACOTELA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y
ANTICORRUPCIÓN DEL IMCP

El 28 de octubre de este año, fue presentada ante el Senado del Congreso de la Unión por el Senador Javier Corral Jurado, una iniciativa con proyecto de derecho por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y se reforman los artículos 11 bis y 400 bis del Código Penal Federal (CPF), a continuación, el contenido resumido de tal iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa busca:

- Estabilizar el sistema financiero y la sanidad de la economía nacional.
- Fortalecer la lucha contra la delincuencia, de acuerdo con los artículos 21 y 25 de la CPEUM.
- Robustecer los principios de legalidad y seguridad jurídica derivados de los artículos 14 y 16 de la CPEUM.
- Reforzar las propuestas de iniciativa previamente presentadas.
- Dar cumplimiento a las acciones recomendadas del GAFI del Informe de Evaluación Mutua (IEM) de 2018.
- Mejorar el posicionamiento de México para la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFI de enero de 2025 y atender las deficiencias de las siguientes recomendaciones: 1 (EBR), 8 (OSFL), 10 (DDC), 18 (Controles Internos y sucursales y filiales extranjeras), 19 (Países de mayor riesgo), 20 (Reportes de operaciones sospechosas (ROS)), 22 (DDC de APNFD), 23 (Medidas de las APNFD) y 24 (Transparencia y Beneficiario Final de Perdonas Jurídicas).

Noviembre de 2024

Número 126

Consulta el archivo histórico de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción en:
<http://imcp.org.mx/noticiaspldft>



TEMAS CENTRALES DE LA PROPUESTA

FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Se busca descentralizar el objetivo de la LFPIORPI a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita adicionando como objetivo de la Ley el recabar elementos útiles para investigar y perseguir el financiamiento al terrorismo.

Reformas propuestas a esta materia:

- Se establece la posibilidad de presentar avisos con alerta de 24 horas por financiamiento al terrorismo.
- Se ordena el establecimiento de medidas específicas y proporcionales para identificar países que representen mayores riesgos.
- Se establecen facultades de coadyuvancia a la FGR.
- Se establecen obligaciones de capacitación al personal de la SHCP, GN y la FGR.
- Se amplía la materia de FT la posibilidad de recabar más información.

PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS

Se da más certeza jurídica al concepto de Persona Políticamente Expuesta agregando su definición con la adición de la fracción IX Bis del artículo 3 de la LFPIORPI y se agrega en la fracción VIII del artículo 18 la obligación de identificar y dar seguimiento a los actos u operaciones que lleven a cabo con clientes que sean PEP.



Se propone la elaboración de un Manual de Políticas Internas que contenga los criterios, medidas y procedimientos internos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la LFPIORPI, incluyendo las que permitan dar seguimiento intensificado a las personas Clientes o Usuarios que sean consideradas PEP.

Se adiciona el artículo 51 Ter en donde se menciona establecer el acceso a la SHCP información con que cuenten diversas autoridades para la elaboración del listado de Personas Políticamente Expuestas.

EBR

Se reitera la necesidad de definir lo que se entiende por riesgo (“la probabilidad de que las actividades vulnerables puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, los delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento”) así como la obligación de quienes realicen Actividades Vulnerables de llevar a cabo una evaluación para que identifiquen, analicen y entiendan su propio riesgo adicionando dicha obligación con la fracción VII al artículo 18 de la Ley.

BENEFICIARIO FINAL

Se propone adicionar el Capítulo IV BIS del beneficiario controlador para que las personas mercantiles, independientemente de que realicen una actividad vulnerable, tengan la obligación de identificar y registrar a la persona física o grupo de personas que ejerzan el control sobre ellas.



Asimismo, cualquier cambio en la tenencia accionaria o de partes sociales deberá ser inscrita en el registro público de la SE e indicar la información del beneficiario controlador.

Todas las sociedades mercantiles tendrán la obligación de atender los requerimientos que la autoridad competente le solicite en el marco de la LFPIORPI respecto al beneficiario controlador.

Es importante reiterar que se está contemplando una modificación al concepto de beneficiario controlador de la fracción III del artículo 3 de la LFPIORPI, para que solo se pueda entender como beneficiario controlador a personas físicas y no personas morales, así mismo en su definición del apartado ii) inciso b) sobre la titularidad del capital social de personas morales, ahora se entenderá que el beneficiario controlador será quien mantenga 25% del capital social, contrario a la disposición actual que contempla 50%.

Otra reforma importante es que se estaría modificando la obligación contemplada en la fracción III artículo 18, para que ahora la obligación no se restrinja únicamente a recabar una declaración de la manifestación de la existencia o no del beneficiario controlador, ahora será obligatorio la recolección de información adicional que permita identificarlo, en específico para el beneficiario controlador de personas morales.

Asimismo, se equipara el concepto de Beneficiario Controlador a Beneficiario Final y Propietario Real.

ROS (REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS)

Se incorpora un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 18 para que quienes realizan actividades vulnerables tengan la obligación de informar a la



autoridad cualquier irregularidad u operación sospechosa a través de la presentación de un aviso con 24 horas, incluso cuando la operación no se hubiera celebrado.

Asimismo, se propone referir en dicha fracción a las RCG en lo que respecta a la presentación avisos e informes para más certeza jurídica, así como que los formatos oficiales para la presentación de Avisos, Informes y el Alta y Registro de AV serán aquellos publicados en el DOF.

Una adición al artículo 23 de la LFPIORPI permite a las SHCP publicar acuerdos en el DOF en donde se establezcan excepciones al cumplimiento de los plazos para presentar Avisos permitiendo ampliar los plazos en casos generales que lo ameriten.

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Se propone agregar como obligación de quienes realizan AV establecer una capacitación anual para las personas encargadas del cumplimiento, los órganos de administración y personal que tenga contacto con la persona Cliente o Usuaría.

SISTEMAS AUTOMATIZADOS

Como respuesta a las recomendación 12 del GAFI que establece exigir a los sujetos obligados contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo, se propone adicionar la fracción X al artículo 18 de la LFPIORPI para establecer como obligación de quienes realizan AV sistemas automatizados que les permita llevar un monitoreo de las operaciones que realizan con sus clientes, así como las operaciones que deban acumularse y que les permitan dar un seguimiento intensificado cuando las operaciones sean con PEP y/o con personas clientes o usuarias de alto riesgo.



AUDITORÍA INTERNA O AUDITOR EXTERNO

De conformidad con la recomendación 23 del GAFI de otras medidas para las APNFD (controles internos y filiales subsidiarias) se propone adicionar la fracción XI al artículo 18 de la Ley establecer la obligación de contar con la revisión de un auditor para determinar, anualmente la efectividad del cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

En otro aspecto, se proponen robustecer las obligaciones para que las APNFD cuenten con procedimientos de detección para la contratación de empleados y programas de capacitación continua.

OSFL VULNERABLES AL USO INDEBIDO PARA EL FN

Se delimita el concepto de las organizaciones sin fines de lucro.

ACTIVIDADES VULNERABLES MEDIANTE EL FIDEICOMISO

El artículo 20 de la LFPIORPI se modificará para que quienes actúen a través de fideicomisos designen ante la SHCP a la persona representante encargada del cumplimiento, la cual deberá ser aceptada y en tanto no exista dicha aceptación o no haya persona asignada, la responsabilidad recaerá sobre el apoderado que cuente con poder para actos de administración o en su caso, en los fideicomitentes.

También se contempla la obligación de que dicho representante deberá recibir anualmente una capacitación para el cumplimiento de su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

MODIFICACIONES A LAS ACTIVIDADES VULNERABLES

La propuesta de reforma modifica las condiciones de las siguientes actividades vulnerables:



- Juegos y Sorteos: se incluye que las operaciones también podrán ser aquellas que se realicen con autorizaciones (anteriormente solo contemplaba permisos) vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación y bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.
- Tarjetas de servicio y crédito, de prepago y cupones, tarjetas de devolución y recompensas: se elimina la condición de relación de negocios.
- Servicios relacionados con inmuebles: se modifica su redacción, anteriormente contemplaba “la prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación...”, se propone que sea “la prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles, así como de intermediación...”, actualizando las condiciones de las actividades vulnerables.
- Se agrega como actividad vulnerable la recepción de recursos que se destinen para llevar a cabo un desarrollo inmobiliario cuya finalidad sea su venta o renta. Su umbral de presentación de avisos es de 8,025 UMAS.
- Metales y joyas: se elimina el pago en efectivo como condición de presentación de aviso.
- Traslado o custodia de valores: se actualiza el umbral de presentación de avisos para que sean los siguientes:



- Cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a 3,210 UMAS.
- Cuando no sea posible determinar el monto de los trasladado o custodiado, se presentará el aviso ante la Secretaría en todos los casos.
- Servicios de fe pública: se incluyen la protocolización o certificaciones a los actos u operaciones contenidas en el inciso A (notarios) de la fracción XII del artículo 17. Así como la modificación del inciso B (corredores públicos) en su redacción. Así mismo se agrega la excepción a los actos celebrados ante corredores públicos de la constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomisos, que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones que integran el sistema financiero.
- Comercio exterior: se incluye a la agencia aduanal como sujeto obligado y las operaciones de despacho que las personas físicas o morales promuevan sin la intervención de agente o agencia aduanales para las mercancías contempladas en la fracción XIV.
- Activos virtuales: se adicionan las operaciones que se realicen con ciudadanos mexicanos desde otras jurisdicciones y se actualiza el umbral de presentación de avisos a 210 UMAS. Asimismo, se propone adicionar más obligaciones de obtención, resguardo y disposición de información para estas operaciones.



- Se considerará también que realizan las actividades vulnerables previstas en el artículo 17, quienes actúan por medio de fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES (ARTÍCULO 18)

- Los sujetos obligados deberán “conocer de manera directa” a las personas clientes o usuarias con quienes realicen las actividades vulnerables, la verificación de su identidad deberá basarse sobre documentos de identificación con reconocimiento oficial.
- Se actualiza la obligación de recolección de documentos del beneficiario controlador para clientes o usuarias persona moral, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.
- Para personas físicas clientes o usuarios, se debe seguir recabando su manifestación del conocimiento de la existencia del beneficiario controlador y en su caso, será obligatorio recabar la documentación que le permita identificarla.
- La obligación de custodiar información que sirva de soporte de la actividad vulnerable ahora contempla los registros de las operaciones que permitan la reconstrucción de la operación en lo individual, correspondencia comercial que las partes involucradas se hubieran compartido para llevar a cabo la operación y resultados de análisis de los clientes o usuarias.
- La obligación del alta y registro, así como la baja del portal de PLD.
- La presentación de avisos con 24 horas para las sospechas de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al



terrorismo incluso en aquellas operaciones que no se hubieran concretado.

- Llevar a cabo evaluaciones con un enfoque basado en riesgo.
- Elaborar y conservar un manual de políticas internas.
- Para sujetos obligados que formen parte de un grupo empresarial su manual y políticas deberá ser aplicable a todas las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria, incluidas las extranjeras.
- Desarrollar procesos para la selección de personal.
- Adoptar programas de capacitación anual para integrantes de órganos de administración o administrador único, personas representantes encargadas de cumplimiento y empleado o empleados que tengan relación directa.
- Contar con mecanismos automatizados para el monitoreo de sus operaciones, acumulación de operaciones, así como el seguimiento intensificado de PEPS.
- Contar con revisión de auditoría interna o externa cuando el riesgo de quien realiza la AV sea alto según su EBR, y evaluar su efectividad del cumplimiento anualmente.

SANCIONES

Se desarrolla más la conducta infractora de abstención de cumplir con requerimientos. Se contempla el incumplimiento a las obligaciones relacionadas con el dueño beneficiario.



Se propone la reforma el artículo 56 de la LFPIORPI sobre la revocación de permisos otorgados bajo el amparo de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, los relacionados con los servicios de blindaje y traslado de custodia de dinero o valores en caso de que se actualice alguna causal de incumplimiento a la ley.

Se amplía así mismo, en la revocación de autorizaciones otorgadas por la SHCP a las personas que cuenten con la autorización para promover el despacho de mercancías sin intervención de un agente o agencia aduanales.

Se elimina el dolo en las conductas infractoras de las fracciones I y II del artículo 62 de la LFPIORPI (quienes proporcionen información, documentación, datos o imágenes falsos o sean completamente ilegibles a quienes deban dar avisos, y la referente a la modificación, alteración de información documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados en los avisos).

Por otra parte, la reforma propuesta al Código Penal Federal consiste en:

- Se agrega el financiamiento al terrorismo como una conducta delictiva.
- Se atribuye la capacidad de llevar a cabo investigaciones y procesamientos por lavado de dinero de manera efectiva y participar en condiciones de igualdad en cualquier etapa del procedimiento penal.



OTROS ASPECTOS RELEVANTES

- La propuesta contempla aproximadamente 44 reformas y 21 adiciones a los artículos de la LFPIORPI y 4 derogaciones a fracciones o artículos.
- Se agrega la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como legislación supletoria a la LFPIORPI.
- Se modifica el lenguaje de la legislación, utiliza un lenguaje más inclusivo utilizando “el o la persona”, por ejemplo, ya no es cliente o usuarios, se propone “la persona cliente o usuaria”, ya no es “el encargado responsable” ahora se propone “la persona encargada responsable”, entre otros.
- Se incorpora la UMA para los cálculos correspondientes a los umbrales de identificación, presentación de avisos y las multas.
- Se adiciona los siguientes conceptos:
 - Asociaciones y sociedades sin fines de lucro.
 - Beneficiario controlador.
 - Persona cliente o usuaria.
 - Desarrollo inmobiliario.
 - Entidades financieras.
 - Financiamiento al terrorismo.
 - Relación de negocios.
 - Persona representante encargada de cumplimiento.



- Riesgo.
- Persona políticamente expuesta.
- Unidad de medida y actualización.
- Se otorgan más facultades a la UIF.
- Se establecen más obligaciones a otras autoridades federales, locales, municipales, órganos autónomos, al Banco de México, entre otros para que proporcionen a la SHCP en el ejercicio de sus atribuciones la información que les requieran.
- Se contemplan los datos e imágenes como documentación soporte que podrá ser requerida.
- La prohibición del efectivo ya considera incluso cuando el pago se realice por conducto de instituciones financieras.
- Se agrega como operación prohibida en efectivo la consignación del pago que se realice por una cantidad de 645 UMAS. Dicha prohibición podrá aplicarse también a bienes fungibles de acuerdo con su grado de riesgo, la SHCP deberá publicar dichas condiciones en las RCG.
- El capítulo de las visitas de verificación incluye que las visitas y los requerimientos de información y la imposición de sanciones administrativas se sujetarán a lo previsto en la LFPIORPI, su Reglamento, las RCG y la LFPA.
- Se protege la identidad de las personas encargadas del cumplimiento para que comparezcan los representantes legales o apoderados del



sujeto obligado cuando las autoridades judiciales o administrativas lo requieran para el desahogo de diligencias.

TRANSITORIOS

- El decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, salvo por los periodos otorgados en lo transitorios.
- Se otorga un periodo de 6 meses para la entrada en vigor de la Evaluación de Riesgo, el Manual de Políticas Internas, así como para las actividades vulnerables que se realicen mediante un fideicomiso.
- Se dispone un plazo de *vacatio legis* de 1 año para que entre en vigor la obligación de los sistemas automatizados.
- El primer periodo anual para la auditoría y capacitación de personal iniciará el 1 de enero del año siguiente a aquel en que sea publicada la reforma en el DOF.
- Se otorgan 180 días naturales para que los congresos de las entidades federativas realicen las reformas conducentes, así como un término de hasta 12 meses que la ANAM y la CNBV realicen las modificaciones respectivas a sus reglamentos interiores.

LINK

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4792736_20241029_1730228233.pdf